



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 03 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.07.2023 19:38:17 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000931-2023-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 15 de junio del 2023, presentada por la servidora Lorena Vaneza Rivera Mejía; el Informe N° 000763-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de junio del 2023 y el Informe N° 000794-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 26 de junio del 2023, emitidos por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**De la solicitud de rotación**

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 15 de junio del 2023, la servidora Lorena Vaneza Rivera Mejía, solicita rotación a solicitud del trabajador, del Juzgado de Paz Letrado en adición Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Recuay al Módulo Penal Central de la provincia de Huaraz, según los argumentos expuestos en el escrito que adjunta.

**Tercero.-** Del escrito adjunto al formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora, se tiene que su solicitud de rotación del Juzgado de Paz Letrado de Recuay al Módulo Penal Central de Huaraz en su condición de especialista judicial, por razones de interés para mejorar su desempeño profesional, basándose en los siguientes fundamentos:

- La servidora señala que ostenta la condición de trabajadora indeterminada dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728, reconocida como tal tras la expedición de la Resolución Administrativa N° 000317-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 22 de marzo del 2022, conforme adjunta a su escrito. Asimismo, en ejecución de medida cautelar convalidada con el auto de ejecución contenido en el Expediente N° 0391-2021-2-0201-JR-LA-01, mediante Resolución Administrativa N° 000777-2021-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de noviembre del 2021, se dispuso reponer a la recurrente en el cargo de especialista judicial de audiencia del Módulo Penal de Recuay. La servidora precisa que, si bien laboró en la sede judicial de Huaraz, este despacho ordenó su permanencia en el





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

### Módulo Penal de Recuay.

- A tenor de lo establecido en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ respecto a la rotación a solicitud del trabajador, la recurrente adjunta a su escrito el documento denominado "27 Programa de Formación de Aspirantes – PROFA I Nivel", en el cual se consignan las notas obtenidas por la misma y el orden de mérito en el que se encuentra; en base a ello, la servidora manifiesta que viene realizando esfuerzos en aras de mejorar su bienestar profesional, lo cual también aportará en beneficio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, ya que los logros académicos que obtenga serán de utilidad en su desempeño laboral. Aunado a ello, refiere que su preparación en el programa antes mencionado le demanda un gran esfuerzo, lo cual se ve reflejado en sus calificaciones, las que se verían limitadas si no son acompañadas de una buena praxis.
- Asimismo, la recurrente señala que para su persona resulta relevante su rotación a efectos de complementar su preparación, en tanto que el Módulo Penal de Huaraz soporta por su carga laboral casos emblemáticos y complejos que llevarían a complementar su desarrollo profesional y aportarían en el bienestar laboral de la institución.
- La servidora hace presente que de acuerdo a su registro de producción siempre se ha destacado como una servidora responsable con su trabajo en distintos órganos jurisdiccionales donde se ha desempeñado, lo cual, según refiere, se evidencia con el hecho que antes de salir de licencia por maternidad realizó su entrega de cargo sin ningún escrito pendiente por proveer, hecho que se acredita con el reporte de escritos sin atender por especialista legal de fecha 20 de enero del 2023 adjunto a su solicitud; así también agrega a razón de su petición, el anexo N° 01 requerido por la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.
- Por otra parte, la recurrente expone en el otrosí digo de su escrito que, sin perjuicio de lo expuesto, que constituye la motivación sustancial de su solicitud de rotación, solicita a este despacho tener en consideración que es madre de dos menores de edad de dos años y cuatro meses de edad, quienes residen en la ciudad de Huaraz y requieren de su asistencia, a razón de que su menor hija se encuentra delicada de salud y su menor hijo necesita de la asistencia inmediata de su madre; adjuntando a su escrito la documentación obrante en autos.

### De los informes emitidos por la coordinadora de personal

**Cuarto.-** A través del Informe N° 000763-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de junio del 2023, la coordinadora de personal, señala que la servidora Lorena Vaneza Rivera Mejía es titular de la plaza N° 061239, en el cargo de especialista judicial de audiencia de juzgado del Módulo Penal de la provincia de Recuay, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; por lo que, resulta aplicable al presente caso la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 07





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de setiembre de 2011. Asimismo, pone de conocimiento que con Resolución Administrativa N° 000171-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de mayo del año en curso, se concedió licencia sin goce de haber por motivos personales a la servidora Lorena Vaneza Rivera Mejía, a partir del 01 al 30 de junio del año 2023.

**Quinto.-** La coordinadora de personal complementa su opinión antes señalada con el Informe N° 000794-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 26 de junio del 2023, en el que señala que la servidora Lorena Vaneza Rivera Mejía, motivó su solicitud de rotación por el interés en mejorar su desarrollo personal, en los estudios que viene realizando en el Programa de Formación de Aspirantes - Profa, carga laboral en el Módulo Penal de Huaraz y casos emblemáticos; fundamentos que para la coordinadora no son suficientes, pues sus estudios en el PROFA los inició estando en su plaza titular en la provincia de Recuay; en cuanto a la carga laboral que señala, no adjunta ningún medio probatorio que acredite que la carga laboral en el Módulo Penal Central de Huaraz sea mayor a la de la provincia de Recuay, respecto a los casos emblemáticos, no se tiene certeza alguna que estará a cargo de un caso emblemático; asimismo, en el presente caso la servidora recurrente no ha propuesto ni señalado la plaza a la cual pretende rotar, por lo que se desconoce a qué plaza desea ser rotada y, por ende, no se puede verificar la disponibilidad de la plaza. La coordinadora también advierte que, si bien es cierto que la solicitante ha adjuntado el anexo N° 01 de la citada directiva, también es cierto que el llenado se encuentra incompleto, correspondiente a la Administración de la Corte, por lo que se desconoce si la Administración de Corte autoriza o no la rotación solicitada. Por lo expuesto en los referidos informes, la coordinadora de personal concluye que se declare improcedente la solicitud de rotación de la servidora Lorena Vaneza Rivera Mejía, a razón de que no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 006- 2011-CE-PJ.

### Fundamentación jurídica

**Sexto.-** La Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", prescribe en su artículo 5°, tipos de desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) **rotación** [resaltado nuestro], b) designación, c) destaque, d) permuta y e) traslado definitivo.

**Séptimo.-** En el artículo 6° de la referida Directiva, se expone lo siguiente: "La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial [Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia]. Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas a ser comprobadas". Asimismo, en su artículo 7°, se ha consignado las clases de rotaciones, siendo que, en el caso de autos se trata del siguiente supuesto en específico: "1) **A solicitud del trabajador**- Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o interés laborales; motivado en





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (Anexo N° 01)".

### Análisis del caso en concreto

**Octavo.-** De la solicitud de la servidora Lorena Vaneza Rivera Mejía, se verifica que peticona su rotación a solicitud del trabajador del Juzgado de Paz letrado de Recuay en adición Juzgado de Investigación Preparatoria al Módulo Penal Central de Huaraz en su condición de especialista judicial, por razones de interés en mejorar su desempeño profesional, lo cual fundamenta con lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución; siendo así, corresponde evaluar lo expuesto por la servidora y la documentación obrante en autos, que según el caso se deberá observar el articulado pertinente de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011; que es mejorar su desarrollo laboral o realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico, estando a ello, este despacho considera que los argumentos expuestos por la servidora y la documentación que adjunta, no resultan suficientes para señalar que con tal rotación mejorara su desempeño laboral, toda vez que el Programa de Formación de Aspirantes que viene realizando no repercute directamente en el perfil del cargo de especialista judicial, incluso actualmente viene desempeñándose en el mismo cargo que pretende ser rotada; por lo tanto, su petición decanta en improcedente, máxime cuando el anexo N° 01 de la citada directiva adjunta no ha sido llenado completamente, por lo que se desconoce si la Administración de esta Corte autoriza o no la rotación.

**Noveno.-** A razón de los argumentos expuestos en el otrosí digo del escrito de la recurrente, como son los documentos referente a sus menores hijos es necesario señalar que no es plausible merituar los mismos, dado que la rotación a solicitud del trabajador se encuentra sustentado por mejorar el desempeño laboral y/o realizar funciones de mayor afinidad con el perfil profesional o académico del peticionante, no siendo razonable lo vertido por la recurrente en ese extremo.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de rotación, presentada el 15 de junio del 2023, por la servidora **Lorena Vaneza Rivera Mejía**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Segundo.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal y demás interesados para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

